



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD (CNC), EL MINISTERIO DE LA MUJER (MMUJER), LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP), LA FEDERACION DE MUJERES EMPRESARIAS DOMINICO-INTERNACIONAL (FEM), LA ASOCIACION DOMINICANA DE MUJERES EMPRESARIAS (ADME), LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES EJECUTIVAS, EMPRESARIAS Y PROFESIONALES (ANMEPRO) Y LA ASOCIACION DOMINICANA DE DISEÑADORAS ARTESANALES DE BISUTERIAS Y COMPLEMENTOS (ADDABIC).**

**DE UNA PARTE: EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)**, Institución gubernamental creada en virtud de la Ley No. 290-66, con el objeto de formular y aplicar la política industrial, comercial, minera y de energía; con domicilio y asiento social en la Avenida 27 de Febrero No. 209, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representado por el Ministro, **LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0077628-5, con domicilio en la misma institución gubernamental, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo que sigue del presente convenio se denominará: **EL MIC** o por su nombre completo, indistintamente.

**DE OTRA PARTE: EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD (CNC)**, institución creada en virtud de la Ley No. 1-06, del 10 de enero de 2006, con el objeto de impulsar, fortalecer y coordinar el logro de la competitividad sistémica de la República Dominicana; con domicilio y asiento social en la Av. John F. Kennedy No.16, Edificio Empresarial, 1er. Piso, Ensanche Miraflores, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representado por su Director Ejecutivo, **LIC. ANDRÉS VAN DER HORST ÁLVAREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1220592-7, con domicilio escogido en la institución que representa; en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo que sigue del presente convenio se denominará: **EL CNC** o por su nombre completo, indistintamente.

**DE OTRA PARTE: EL MINISTERIO DE LA MUJER (MMUJER)**, institución creada en virtud de la Ley No. 86-99, del 11 de agosto de 1999, que crea el Ministerio de la Mujer, con domicilio en el Edificio de las Oficinas Gubernamentales, Bloque D, ubicado en la Av. México esq. 30 de Marzo, Don Bosco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Ministra, **LICDA. ALEJANDRINA GERMAN**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0771806-6, con domicilio en el local de la institución que representa, quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará: **MMUJER** o por su nombre completo, indistintamente.

\*  
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**DE OTRA PARTE: LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006; y, sus modificaciones, contenidas en la Ley 449-06, del 20 de junio de 2006; con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Rodríguez Objío, Ensanche Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Directora General, **DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS**, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0081375-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará: **CONTRATACIONES PÚBLICAS** o por su nombre completo, indistintamente.

**DE OTRA PARTE: LA FEDERACION DE MUJERES EMPRESARIAS DOMINICO-INTERNACIONAL (FEM)**, institución creada mediante Decreto No. 418, del 15 de mayo de 1995, Al amparo de la Ley No. 520, sobre instituciones sin fines de lucro, con domicilio y asiento social en la calle Juan José Duarte No. 58, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Presidenta, **LICDA. ROMMY GRULLON DE MATEO**, dominicana, portadora de la de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0100013-1, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará: **FEM** o por su nombre completo, indistintamente.

**DE OTRA PARTE: LA ASOCIACION DOMINICANA DE MUJERES EMPRESARIAS (ADME)**, institución creada mediante Decreto No. 386-97, del 15 de septiembre de 1997, con domicilio y asiento social en la calle Segunda No. 62, Primer Nivel, sector Los Jardines del Sur, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Presidenta, **LICDA. ELIANDRA DELGADO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la de la cédula de identidad y electoral No. 001-1394238-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará: **ADME** o por su nombre completo, indistintamente.

**DE OTRA PARTE: LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES EJECUTIVAS, EMPRESARIAS Y PROFESIONALES (ANMEPRO)**, institución creada mediante Decreto No. 384-87, del 26 de marzo de 1987, con domicilio y asiento social en la calle Dr. Báez No. 8, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Presidenta, **LICDA. VERONICA UREÑA**; dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0073731-1, domiciliada y residente en la calle Rafael Hernández No. 34, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo sucesivo del convenio se denominará: **ANMEPRO** o por su nombre completo, indistintamente.

**DE OTRA PARTE: LA ASOCIACION DOMINICANA DE DISEÑADORAS ARTESANALES DE BISUTERIAS Y COMPLEMENTOS (ADDABIC)**, creada el 8 de agosto de 2012, con asiento social en la Av. Máximo Gómez No. 131, Plaza Enriquillo, Segundo Nivel, Local No. 30, Villa Juana, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Presidenta, **ANA YOKASTA SANCHEZ**; dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0259296-1, domiciliada y residente en la calle Marcos del Rosario No. 23, Urbanización Máximo Gómez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará: **ADDABIC** o por su nombre completo, indistintamente.

## **HAN DECIDIDO SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN**

### **PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, en su artículo 222, establece el incentivo por parte del Estado al desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

**CONSIDERANDO:** Que, la Estrategia Nacional de Desarrollo establece en todos sus ejes estratégicos de desarrollo la competitividad de las Micros, Medianas y Pequeñas empresas dominicanas.

**CONSIDERANDO:** Que, el Plan Plurianual del Sector Público 2010-2013, establece como objetivo estratégico de desarrollo, el promover la igualdad de género y la participación de las mujeres en igualdad de condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley sobre el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES (Ley No. 488-08) establece y reconoce que las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) constituyen un soporte importante de la economía dominicana, toda vez que representan una de las principales fuentes de generación de empleos en el país y aportan un significativo porcentaje al crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB); además de contribuir a la creación de un ambiente favorable a la gobernabilidad y la estabilidad social de la Nación; en tal sentido, el gobierno reconoce que resulta fundamental el desarrollo competitivo de las ellas a través de los procesos de compras de bienes y servicios que efectúe el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública (No. 247-12), en su Artículo 17, Numeral 4, establece que es interés del Estado dominicano: *“Crear las instancias administrativas formales para lograr la necesaria cooperación entre órganos y entidades administrativas, bajo criterio de racionalidad, eficacia y economía establecidos en dicha Ley”*.

**CONSIDERANDO:** Que, entre las prioridades del gobierno dominicano se consigna la equidad de género como un eje transversal en todas las políticas públicas, con el fin de lograr un desarrollo integral de la mujer dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que, para que este compromiso sea posible, las instituciones deben promover políticas de inclusión social y de equidad de género.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; del 18 de Agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, del 20 de junio de 2006; que crea la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, como dependencia del Ministerio de Hacienda, entidad que funge como Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

**CONSIDERANDO:** Que, **CONTRATACIONES PÚBLICAS**, tiene la función de verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones las normas establecidas por la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación; así como sus políticas, planes, programas y metodologías.

**CONSIDERANDO:** Que, el **MINISTERIO DE LA MUJER (MMUJER)**, es el Organismo Gubernamental responsable de establecer las normas y de coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interinstitucional y con la sociedad civil, dirigidas a lograr la equidad y la igualdad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, en función de su misión rectora de políticas públicas en esta materia.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés del **MINISTERIO DE LA MUJER (MMUJER)** garantizar el desarrollo de relaciones equitativas entre hombres y mujeres en todos los niveles sociales, económicos, políticos, públicos y privados.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés del Gobierno dominicano el formular e implementar políticas públicas a favor de la igualdad de género y de la participación de la mujer en el desarrollo social y económico del país en igualdad de condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES EJECUTIVAS, EMPRESARIAS Y PROFESIONALES (ANMEPRO)**, es una Asociación sin fines de lucro que tiene como objetivo potencializar las oportunidades de crecimiento económico de las mujeres empresarias, ejecutivas y profesionales del país, a fin de contribuir con el desarrollo de la vida económica, política y social de las mujeres del sector.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES EJECUTIVAS, EMPRESARIAS Y PROFESIONALES (ANMEPRO)**, que las empresas PYMES y MIPYMES de mujeres, tengan oportunidad de acceder a las compras y contrataciones del Estado, a través de los beneficios que otorga la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES EJECUTIVAS, EMPRESARIAS Y PROFESIONALES (ANMEPRO)**, coadyuvar a sus asociadas y a las MIPYMES de mujeres incluidas en el programa social de **ANMEPRO**; a participar en los programas de fomento y desarrollo a las MIPYMES, implementados por el Viceministerio de Fomento a las Pequeñas y Medianas Empresas y El Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

**CONSIDERANDO:** Que, **LA FEDERACION DE MUJERES EMPRESARIAS DOMINICO-INTERNACIONAL (FEM)**, es una institución sin fines de lucro que tiene como objeto promover y contribuir con el desarrollo económico y social de sus asociadas, con apoyo especial a la empresaria, representativa del sector MIPYMES de mujeres, elevar el nivel de eficiencia y la participación al programa de desarrollo dentro las relaciones de cooperación comerciales, industriales, culturales y sociales.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés de la **FEDERACION DE MUJERES EMPRESARIAS DOMINICO-INTERNACIONAL (FEM)**, acceder a los derechos y beneficios que otorga la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado y sus modificaciones, así como el Reglamento No. 543-12; conociendo que las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas de mujeres no tienen acceso a capital de trabajo, a fondos específicos para el desarrollo de sus empresas, a capacitación y adecuación actualizada de los manejos empresariales.

**CONSIDERANDO:** Que, la **ASOCIACION DOMINICANA DE MUJERES EMPRESARIAS (ADME)**, es una asociación creada sin fines de lucro que tiene como objetivo crear y facilitar las herramientas y oportunidades para el desarrollo económico de nuestra asociadas y sus empresas, compuesta en su mayoría por MIPYMES, representar sus intereses frente a las instituciones y organizaciones responsables de sentar las bases para su desarrollo e involucrarse en trabajos y proyectos que beneficien al sector empresarial de mujeres de nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que es interés de la **ASOCIACION DOMINICANA DE MUJERES EMPRESARIAS (ADME)**, que se desarrollen capacidades para que las empresas MIPYMES de la República Dominicana, puedan acceder a los procesos Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, que benefician a estas empresas, como lo establece la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, así como el Reglamento No. 543-12;

**CONSIDERANDO:** Que, la **ASOCIACION DOMINICANA DE DISEÑADORAS ARTESANALES DE BISUTERIAS Y COMPLEMENTOS (ADDABIC)**, es una Asociación sin fines de lucro que tiene como objetivo promover la unidad, el apoyo y la cooperación mutua entre las diseñadoras artesanales del país.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE DISEÑADORAS ARTESANALES DE BISUTERIAS Y COMPLEMENTOS (ADDABIC)**, tener la oportunidad de acceder a las compras y contrataciones del Estado, a través de los beneficios que otorga la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE DISEÑADORAS ARTESANALES DE BISUTERIAS Y COMPLEMENTOS (ADDABIC)**, poder acceder a los programas de MIPYMES: capacitación, coordinación y formalización al mercado y el acceso a los fondos de los microcréditos.

**CONSIDERANDO:** Que, los organismos del Estado involucrados en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, deben apoyar a las MIPYMES de mujeres en la formación, capacitación a los procesos de compras y contrataciones, así como efficientizar y optimizar el desarrollo de sus empresas, a fin de cumplir con los objetivos la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés del Estado crear las condiciones necesarias para que las MIPYMES de mujeres accedan a los beneficios que les ofrece la Ley de Compras y Contrataciones Públicas (Ley No. 340-06) y sus modificaciones; así como el Reglamento No. 543-12; para que estas sean importantes proveedoras del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que, es política pública del Gobierno dominicano, garantizar la igualdad de género y la participación de las mujeres en los procesos de compras y contrataciones, tal como establece la Ley No. 340-06 y sus modificaciones; así como el Reglamento No. 543-12, que establece que las instituciones al momento de comprar las obras, bienes y servicios que requiera, deben efectuar a las MIPYMES, el 15 % de las mismas, elevándose al 20 % en el caso de que las MIPYMES, sean dirigidas por mujeres que tengan una participación accionaria o del capital social superior al 50 %, siempre y cuando estos sean ofertados por MIPYMES.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés del Gobierno dominicano propiciar la participación de las Micros, Pequeñas y Medianas producciones locales de las mujeres, en los procesos de compra y contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que, es interés del Estado formalizar alianzas estratégicas para expandir las informaciones sobre los procesos de compras y contrataciones a las MIPYMES de mujeres.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana de 2010.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, aprobada el 15 de diciembre de 2011.

**VISTO:** El Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2010-2013.

X  
H  
P  
E  
F  
R  
G  
Q

**VISTA:** La Ley No. 488-08, Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES, que establece en el Artículo 25, la obligatoriedad de las Instituciones Estatales de adquirir el 15% del total de sus compras a las MIPYMES (20% si estas son dirigidas por mujeres).

**POR TANTO.-** Visto lo anteriormente expuesto y bajo el entendido de que el presente preámbulo es parte de este convenio, **LAS PARTES:**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LAS PARTES se comprometen a ejecutar acciones conjuntas tendentes a garantizar que en las contrataciones públicas de bienes, servicios u obras que se adquieran con fondos públicos, se observen las normas nacionales e internacionales, sobre equidad de género.

**ARTICULO SEGUNDO:** LAS PARTES trabajarán, en el diseño e implementación de políticas que tengan como objetivo la inclusión y participación de las mujeres en el mercado de las compras y contrataciones públicas y en el desarrollo de capacidades técnicas, necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad productiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente convenio tiene por objetivo general, establecer entre LAS PARTES vínculos formales para trabajar coordinadamente para apoyar el cumplimiento de las disposiciones de las Leyes números 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, del 20 de junio de 2006; y, la Ley No. 488-08; en lo que respecta a las compras y contrataciones de obras, bienes y servicios que deben ser realizadas a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Mujeres en cumplimiento de lo que dispone la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO:** LAS PARTES se comprometen a establecer relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca, para lo cual realizarán las actividades que se detallan a continuación:

a) Actuar cada una como organismo colaborador de la otra en la resolución de problemas sobre temas de su competencia.

b) Colaborar en la aplicación y supervisión de las disposiciones de las leyes números 340-06, sobre Compras y Contrataciones con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06; y, la Ley No. 488-08, en lo que respecta a las compras de bienes y servicios que deberán efectuarse a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), en los procedimientos de compras y contrataciones que realicen las entidades del Estado.

c) Organizar cursos y talleres especializados, ciclos de entrenamiento práctico, de técnicas y normas que contribuyan a la actualización permanente y regulación de las diferentes modalidades de compras y contrataciones relativos a temas de interés de alguna de **LAS PARTES**.

d) Organizar cursos y talleres especializados, ciclos de entrenamiento práctico, de técnicas y normas que contribuyan a la actualización permanente, en temas de compras y contrataciones públicas, asistencia técnica para MIPYMES mujeres, en temas de emprendurismo, calidad, acceso a crédito, sin que esta enumeración limite el alcance de acuerdo a las necesidades y acuerdo de **LAS PARTES**.

**ARTICULO QUINTO:** El MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) junto al CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD (CNC), a través del Programa MASPYMES asume el compromiso de impartir capacitación y asesorar en materia de emprendedurismo y compras a nivel regional, en toda la geografía nacional, a mujeres con Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.

**ARTICULO SEXTO:** CADA PARTE aportará al acuerdo la experiencia acumulada a partir de su área de intervención y siempre se asumirá el acuerdo como un proceso de aprendizaje conjunto.

**ARTICULO SEPTIMO:** En el caso de que se expusieran en publicaciones empresariales o técnicas, o por Internet, los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de las partes suscribientes. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, LA PARTE que lo haga deberá dejar constancia la co-autoría de la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre **LAS PARTES**, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de **LAS PARTES** signatarias, salvo lo expresamente acordado en este convenio.

**ARTICULO NOVENO:** **LAS PARTES** se comprometen a resolver directamente los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes.

**ARTICULO DECIMO:** El presente acuerdo es enunciativo y no limitativo; y, entrará en vigencia a partir de su firma. El mismo tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo ser renovado. Podrá darse por terminado a instancia de una de **LAS PARTES** mediante preaviso escrito que justifique la acción con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encontraren en ejecución al producirse la renuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

En prueba de conformidad **LAS PARTES**, suscriben diez (10) originales de igual tenor y efecto, uno (1) para cada una de **LAS PARTES** suscribientes y otro (1) para el Notario actuante. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; a los siete (7) días del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013).



**LIC JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON**  
En representación del Ministerio de Industria y Comercio  
Ministro



**LIC. ANDRÉS VAN DER HORST ÁLVAREZ**  
En representación del Consejo Nacional  
de Competitividad  
Director Ejecutivo



**LICDA. ALEJANDRINA GERMAN**  
En representación del Ministerio de la Mujer  
Ministra

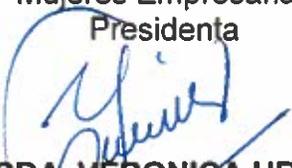


**DRA. YOKASTA GUZMAN SANTOS**  
En representación de la Dirección General  
de Contrataciones Públicas  
Directora General



**LICDA. ROMMY GRULLON DE MATEO**  
En representación de la Federación de Mujeres  
Empresarias Dominico-Internacional  
Presidenta

  
**LICDA. ELIANDRA DELGADO**  
En representación de la Asociación Dominicana de  
Mujeres Empresarias  
Presidenta

  
**LICDA. VERONICA UREÑA**  
En representación de la Asociación Nacional de Mujeres  
Ejecutivas, Empresarias y Profesionales  
Presidenta

  
**SRA. ANA YOKASTA SANCHEZ**  
En representación de la Asociación Dominicana de Diseñadoras  
Artesanales de Bisuterías y Complementos  
Presidenta

Yo, **LIC. DULCE MARIA ULERIO HERNANDEZ**, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2962, con estudio profesional abierto en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; **CERTIFICO**: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **LIC. JOSE DEL CASTILLO SABIÑON**, **LIC. ANDRÉS VAN DER HORST ÁLVAREZ**, **LICDA. ALEJANDRINA GERMAN**, **DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS**, **LICDA. ROMMY GRULLON DE MATEO**, **LICDA. ELIANDRA DELGADO**, **LICDA. VERONICA UREÑA** y **SRA. ANA YOKASTA SANCHEZ**, personas a las que doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, lo cual pude comprobar al verificar las que están estampadas en sus respectivos documentos de identidad y electoral, todo lo cual **CERTIFICO Y DOY FE**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año Dos Mil Trece (2013).

  
**LIC. DULCE MARIA ULERIO HERNANDEZ**  
Abogado Notario Público  
Matrícula 2962

